Medellín, octubre 07 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.955 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004708	Octubre 05	3	2026070004714	Octubre 05	26
2026070004709	Octubre 05	6	2026070004715	Octubre 05	29
2026070004710	Octubre 05	10	2026070004716	Octubre 05	32
2026070004711	Octubre 05	13	2026070004717	Octubre 05	36
2026070004712	Octubre 05	22	2026070004718	Octubre 05	39
2026070004713	Octubre 05	24	2026070004719	Octubre 05	42

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

servicio educativo; nombrar, remover, ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER050688, del 29/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **SANTIAGO LOPEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1035419361**, POLITÓLOGO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias asociadas a la unidad y convivencia familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **SANTIAGO LOPEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1035419361**, POLITÓLOGO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Marinilla, plaza N°11304, en reemplazo de **MARIA ROSINA ARANGO MARULANDA,** identificada con cédula de ciudadanía N°**43380600**, quien renunció al cargo a partir del 31/08/2026 mediante resolución N°2026060893782; el docente **LOPEZ CORREA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS SOCIALES, en la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CARACOLI, plaza N°3216.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SANTIAGO LOPEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1035419361**, POLITÓLOGO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Marinilla, plaza N°11304, en reemplazo de **MARIA ROSINA ARANGO MARULANDA,** identificada con cédula de ciudadanía N°**43380600**, quien renunció al cargo a partir del 31/08/2026 mediante resolución N°2026060893782; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **SANTIAGO LOPEZ CORREA,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **SANTIAGO LOPEZ CORREA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	24-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		24.09.26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUTA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,*

contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que la señora **CELENY MARÍA SEGURO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.273.770**, docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, Docente de Aula, en el nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa José Prieto Arango – Sede Principal, del municipio de Tarso, plaza nro. 14936, presentó solicitud de traslado extraordinario por razones de salud mediante radicado N.° ANT2026ER000095 del 4 de enero de 2026, la cual fue sometida a estudio del Comité de Traslados Extraordinarios y no resultó favorable en ese momento. No obstante, el 30 de septiembre de 2026, la docente aportó nuevas recomendaciones y documentación médica relacionadas con su estado de salud, las cuales contienen elementos adicionales que deben ser valorados para efectos de determinar su ubicación laboral.

6. Que, revisada la nueva documentación médica aportada, se evidencia la necesidad de que la docente cuente con condiciones que favorezcan el acompañamiento de su red de apoyo y la continuidad de su atención en salud. Asimismo, mediante manifestación del 30 de septiembre de 2026, la docente expresó su aceptación para ser trasladada a la Institución Educativa Rural Doradal – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, al considerar que dicha ubicación resulta conveniente frente a sus actuales condiciones personales, familiares y de salud.

7. Que mediante fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional radicada bajo el No. 05591-40-89-001-2026-00314-00, promovida por el señor **EDER LUIS DURANGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.675.309**, Ingeniero Industrial Magíster en Educación, vinculado en Propiedad, inscrito en grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Doradal – Sede Principal del municipio de Puerto Triunfo, plaza nro. 3756, contra la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, se ordenó adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo su traslado extraordinario a un establecimiento educativo oficial ubicado en la ciudad de Medellín o en un municipio cercano, en un cargo del mismo nivel al que actualmente desempeña, sujeto a la existencia de una vacante que permita efectuar dicho traslado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que, revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación, se evidenció la existencia de un cargo docente provisto por la señora **DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.563.951**, quien se encuentra vinculada como docente provisional en vacante definitiva, en el cargo de Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, sede principal, del municipio de Copacabana, Antioquia, plaza nro. 18658.

9. Que el cargo anteriormente descrito corresponde al nivel y área requeridos para hacer efectivo el traslado extraordinario del señor Eder Luis Durango Hoyos, en cumplimiento de la orden impartida dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 05591-40-89-001-2026-00314-00.

10. Que, como consecuencia del traslado de la señora Celeny María Seguro a la Institución Educativa Rural Doradal – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, queda disponible el cargo de Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, que actualmente desempeña en la Institución Educativa José Prieto Arango, del municipio de Tarso, razón por la cual resulta procedente trasladar a dicho cargo a la señora Diana María Hincapié Montoya, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EDER LUIS DURANGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.675.309**, Ingeniero Industrial, Magíster en Educación, vinculado en Propiedad, inscrito en grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, sede principal, del municipio de Copacabana plaza nro. 18658, en reemplazo de la señora Diana María Hincapié Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.563.951, quien se traslada a otro municipio.

Artículo 2. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CELENY MARÍA SEGURO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.273.770**, Licenciada en Matemáticas e Informática, Magíster en Didáctica de la Matemáticas en la Educación Secundaria y Bachillerato, docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Doradal – Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza nro. 3756, en reemplazo del señor Eder Luis Durango Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.675.309, quien se traslada a otro municipio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.563.951**, Licenciada en Educación: Matemáticas y Física, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, para la Institución Educativa José Prieto Arango – Sede Principal, del municipio de Tarso, plaza nro. 14936, en reemplazo de la señora Celeny María Seguro, identificada con cédula de ciudadanía 43.273.770, quien se traslada a otro municipio.

Artículo 4: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **EDER LUIS DURANGO HOYOS**, **CELENY MARÍA SEGURO** y **DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: ***Conminar*** a los docentes **EDER LUIS DURANGO HOYOS**, **CELENY MARÍA SEGURO** y **DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas

17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		1/10/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		1-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL DECRETO No. D 2026070004434 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"

5. Que mediante el oficio radicado ANT2026ER031809 del 15 de julio de 2026, el señor **EDER LUIS DURANGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.675.309**, Ingeniero Industrial, vinculado en Propiedad, inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, adscrito a la Institución Educativa Rural Doradal - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza N°3756, como Docente del nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, presentó solicitud de traslado extraordinario por motivos de salud, soportado mediante Concepto Técnico Comité de Medicina Laboral de Medyreh I.P.S con fecha de 22/06/2026.

Que mediante fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional radicada bajo el No. 05591-40-89-001-2026-00314-00, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, expresó:

> *"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que, dentro del término máximo de DOS (2) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, ADOPTE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO EL TRASLADO EXTRAORDINARIO DEL ACCIONANTE A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN O MUNICIPIO CERCANO, EN UN CARGO DEL MISMO NIVEL QUE EL QUE POSEE ACTUALMENTE; SUSCRIBIENDO DENTRO DEL MISMO TÉRMINO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DONDE EXISTA LA VACANTE QUE PERMITA DICHO TRASLADO"*

Que mediante el Decreto 2026070004434 del 23 de septiembre de 2026, en el artículo primero, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EDER LUIS DURANGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.675.309**, Ingeniero Industrial, vinculado en Propiedad, inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente del nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra - Sede Principal, del municipio de Maceo, plaza N° 3259, en reemplazo de Luis Yair Rivas Castillo, quien pasa a otro establecimiento educativo.

En el mismo acto administrativo, en el artículo segundo, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LUIS YAIR RIVAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.021.307**, Ingeniero Teleinformática, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente del nivel de básica secundaria, área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Doradal - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza N°3756, en reemplazo de Eder Luis Durango Hoyos, quien pasa a otro Establecimiento Educativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el 28 de septiembre de 2026, vía correo electrónico institucional, el docente Eder Luis Durango Hoyos manifestó expresamente su inconformidad frente al traslado dispuesto mediante el Decreto N.° 2026070004434 del 23 de septiembre de 2026, señalando que el municipio de Maceo no pertenece al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se encuentra alejado de Medellín, por lo que, a su juicio, la decisión adoptada no da cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 9 de septiembre de 2026, mediante el cual se dispuso su traslado a Medellín o a un municipio cercano, atendiendo las circunstancias consideradas en dicha decisión judicial.

Que, revisado el contenido del fallo de tutela y confrontado con lo dispuesto en el Decreto N.° 2026070004434 del 23 de septiembre de 2026, se evidenció que el traslado del docente Eder Luis Durango Hoyos al municipio de Maceo no permite dar cumplimiento integral a la orden judicial impartida, toda vez que dicha decisión dispuso su traslado a Medellín o a un municipio cercano, razón por la cual resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar el efectivo cumplimiento del fallo.

Que el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte,

cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, causal que resulta aplicable en el presente caso, teniendo en cuenta que el acto administrativo de traslado debe ajustarse a lo ordenado en el fallo de tutela y garantizar su cumplimiento efectivo, por lo cual procederá esta Secretaría a emitir un nuevo acto administrativo que dé cumplimiento al fallo.

Que, teniendo en cuenta que el Decreto N.° 2026070004434 del 23 de septiembre de 2026 dispuso el traslado de los docentes Eder Luis Durango Hoyos y Luis Yair Rivas Castillo, resulta necesario revocar el citado acto administrativo, dejando sin efectos los traslados allí dispuestos y restableciendo la situación administrativa existente con anterioridad a su expedición, garantizando la continuidad, sin solución de continuidad, del señor Luis Yair Rivas Castillo en el cargo que venía desempeñando en la Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra – Sede Principal, del municipio de Maceo, plaza N.° 3259.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Revocar*** el Decreto N.° 2026070004434 del 23 de septiembre de 2026, mediante el cual se dispuso el traslado de los docentes EDER LUIS DURANGO HOYOS y LUIS YAIR RIVAS CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Dar solución de continuidad al docente **LUIS YAIR RIVAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 12.021.307, quien continuará prestando sus servicios como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra – Sede Principal, del municipio de Maceo, plaza N.° 3259.

Artículo 3: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **EDER LUIS DURANGO HOYOS** y **LUIS YAIR RIVAS CASTILLO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		1/10/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		1-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO POR ABANDONO Y SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DOCENTE ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el 648 de 2017, D 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone el ejercicio de la función administrativa en el escenario público, donde expresamente señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa y en virtud de ello ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y respecto de los municipios no certificados tiene la competencia de:

> *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que mediante acto administrativo con radicado No. **2082** del 29 de noviembre de 2005, el señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3377342, licenciado, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, fue nombrado en periodo de prueba para desempeñar labores como docente de aula, con grado 2 A, en el nivel Básica Secundaria, en la Institución Educativa **I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA**, del municipio de La Ceja, Antioquia, plaza No. 6453.

Que mediante acto administrativo con radicado No 1335 del 06 de mayo de 2007, el señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3377342, licenciado, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, fue nombrado en propiedad para desempeñar labores como docente de aula, con grado 2A, en el nivel Básica Secundaria, en la Institución Educativa **I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA**, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante acto administrativo con radicado **2019070004292** del 25 de julio de 2019 el señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3377342, Magister en educación, fue trasladado para desempeñar labores como docente de aula, con grado 3 BM, en el nivel Básica Secundaria, en la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO/LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL/ Educ. Física Recreación y Deporte,** del municipio de Caicedo, Antioquia, Plaza No 7874

A través de comunicación remitido al Director del Núcleo Urrao-Caicedo el día 23 de febrero de 2026, el Directivo Docente Rector, **MIGDONIO RIOS HINESTROZA**, de la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo, Antioquia, puso en conocimiento el presunto abandono del cargo del docente, **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ**, en las siguientes fechas **9, 10, 11, 12,16, 17,18,19,20 y 23 de febrero de 2026.**

.

En orden a lo anterior, y en ejercicio de sus facultades legales, la Dirección de Talento Humano, realizó requerimiento formal con radicado No. **2026030054399** del 24 de febrero de 2026 al docente, remitido al correo electrónico registrado en el Sistema Humano: rd.santa@hotmail.com, solicitándole manifestar las razones y justificaciones por los días no laborados como docente. Para ello, se le concedió un plazo de dos (2) días hábiles para responder, de conformidad con lo previsto en el 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015.

El día 26 de febrero de 2026 y dentro del tiempo estipulado por el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2025, el señor **SANTAMARÍA VÁSQUEZ** contestó el requerimiento efectuado mediante radicado **2026030054399** del 24 de febrero de 2026, adjuntando la siguiente documentación:

- Repuesta Requerimiento
- Consulta Médica Consultorio Alma y Vida del 08 de febrero de 2026
- Historia Clínica Médica Ambulatoria Consultorio Alma y Vida del 08 de febrero de 2026
- Historia Clínica Médica Ambulatoria y orden de Laboratorio del Consultorio Alma y Vida del 14 de octubre de 2025
- Fallo de Tutela del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta- Antioquia del 09 de septiembre de 2022.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARENDONB

Posteriormente, y en atención al seguimiento efectuado al cumplimiento de las labores del docente, el Directivo Docente Rector, **MIGDONIO RIOS HINESTROZA**, de la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo, Antioquia, remitió un nuevo reporte el 04 de marzo de 2026 a la Dirección de Talento Humano, en el cual actualizó la información sobre el presunto abandono del cargo del docente, detallando como nuevas fechas: **24, 25, 26 y 27 de febrero de 2026.**

Que, la Secretaría de Educación, mediante auto con radicado **No.2026080491284** del 12 de junio de 2026, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, contra el docente **SANTAMARÍA VÁSQUEZ**. Acto que fue debidamente notificado el 18 de junio de 2026, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a la docente para que presentara los respectivos descargos, con las pruebas que pretendiera hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

En los procedimientos administrativos que se adelanten por presunto abandono del cargo de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, serán estos, los que tienen el deber de asumir la carga de la prueba respecto a la justificación de su ausencia. En este sentido, deberá aportar oportunamente, los elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que acrediten la existencia de una causa legitima que haya impedido el cumplimiento de sus funciones.

Verificado el correo ausentismoeducación@antioquia.gov.co por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se estableció que vencido el plazo para contestar el docente no allegó respuesta alguna que, justificara su ausencia laboral, diferente a la enviada el 25 de febrero del año en curso, mediante la cual expresa:

"Me permito manifestar que desde hace varios años tengo diagnóstico médico especializado en psiquiatría de TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR,TDAH; condición que ha requerido tratamiento continuo. Durante el año anterior presenté recaída clínica, y debido a las dificultades para acceder oportunamente a citas por mi EPS, debí acudir a atención particular.

Actualmente y de manera extraña mi lugar de atención en salud se encuentra nuevamente en el municipio de Salgar, donde laboré hace más de 6 años y ya había trasladado el lugar de atención, por tanto, la EPS no me presta el servicio en el municipio de Caicedo donde me encuentro laborando.

He solicitado formalmente el cambio de municipio de atención para garantizar continuidad en el tratamiento con psiquiatría sin que a la fecha se haya materializado dicha gestión, generando barreras reales de acceso al servicio de salud.

No me dan respuesta por vía telefónica, en la plataforma horus he llenado los formatos dos veces en 2025 pero no ocurrió nada con ello.

En el año 2022 interpuse una acción de tutela que fue fallada a mi favor, me dieron las citas de control de psiquiatría y los medicamentos durante un año, ya a finales de 2023 no me prestaron mas el servicio, me fue imposible acceder a las citas y me toco comprar algunos medicamentos de mi pecunio.

En los días señalados en el requerimiento presenté una crisis depresiva severa acompañada de episodios de pánico, situación que afectó de manera significativa mi estado funcional y emocional,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

imposibilitándome para asistir a cumplir mis labores. Esta situación fue informada oportunamente al señor Rector de la institución educativa.

En ningún momento existió intención de abandono del cargo. Mi ausencia obedeció exclusivamente a una condición médica preexistente, en recaída, que constituye justa causa conforme a la normatividad vigente.

Adjunto los soportes médicos correspondientes y constancias.

Solicito respetuosamente se valoren las circunstancias expuestas, se tengan en cuenta los principios de protección reforzada en salud mental y se archive la presente actuación al no configurarse abandono del cargo ni inasistencia injustificada."

En orden a lo anterior, se considera pertinente resolver de fondo el presente procedimiento.

SOBRE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

En curso el procedimiento administrativo por presunto abandono del cargo, tendiente a establecer la ocurrencia del abandono injustificado del cargo, se recaudaron las pruebas decretadas e incorporadas a través del artícu o 2° del auto No. radicado No. **2026080491284** del 12 de junio de 2026.

Por parte del docente, no se presentaron ni solicitaron pruebas adicionales a la presentadas el 26 de febrero del año en curso que pudiese hacer valer en ejercicio de su defensa.

Considera este despacho que las pruebas que obran en el expediente resultan suficientes para adoptar una decisión de fondo en el presente asunto.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979[1], establece la situación administrativa del abandono del cargo, en el cual, el legislador dispuso expresamente que:

> *"**ARTÍCULO 47.-** Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; **cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos;** cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015[2], determina el abandono del cargo como una causal autónoma para que el empleado público sea retirado del servicio educativo oficial, de la siguiente manera:

[1] *"Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente"*

[2] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."

El artículo 2.2.11.1.10 ibídem constituye el procedimiento para la declaratoria del abandono del cargo, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.** Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.*

***PARÁGRAFO.** Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."*

Respecto al abandono del cargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Port, manifestó lo siguiente:

*"**Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público.** En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, **o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio.**" Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.*

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", C.P.: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, mediante Sentencia con expediente número 2019-N00884-12-00203-00, sobre el abandono del cargo, expuso lo siguiente:

*"Se ha sostenido que **el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar** en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el segundo, **cuando el trabajador deserta***

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

> ***materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio."*** *Cursivas, negrillas y subrayas intencionadas.*

Ahora, el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales en favor de los menores de edad, tales como:

> *"La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la* ***educación*** *y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión*".

De ahí que, en virtud de estas garantías constitucionales, se reconozca la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de las demás personas y su reconocimiento como sujetos dignos de especial protección, merecedores de un tratamiento prioritario por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1098 del 2006, se determina el carácter prevalente y superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico, donde expresamente se señala que:

> *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona (...)".*

Así mismo, es deber de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación, cumplir íntegramente con la jornada laboral establecida en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 0277 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional; en efecto, constituye una obligación funcional cuyo incumplimiento deriva en una afectación negativa en el servicio educativo estatal y en los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y jóvenes del Departamento, dando lugar al inicio de procedimientos disciplinarios y administrativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por el docente **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ**, en los que se sostiene que:

1. Manifiesta el docente que desde hace varios años tiene un diagnóstico medico especializado de Trastorno Afectivo Bipolar.
2. Que el año pasado tuvo una recaída clínica y que por dificultas en acceder a la atención de la Reda asignada, tuvo que recurrir a atención particular.
3. Que su atención médica está actualmente asignada en el Municipio de Salgar y que por lo tanto la eps del municipio de Caicedo no le presta los servicios que requiere.
4. Que ha tratado de que le cambien su lugar de atención médica para el Municipio de Caicedo donde actualmente labora, pero que no ha podido, a pesar de haberlo solicitado dos vece por la Plataforma Horus del FOMAG.
5. Que en el 2022 presentó una tutela para que le prestaran el servicio, pero a finales del 2023 no le prestaron más el servicio
6. Que para los días que presentó ausentismo tuvo una recaída, situación que afectó su estado funcional y emocional

De conformidad con el análisis realizado, se observa que el docente **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ** adjunta como explicaciones de su presunto ausentismo la Historia Clínica Médica Ambulatoria y ordenes de Laboratorio, que no coinciden con los días donde se presentaron los mismos, que no se tratan de incapacidades, tampoco se encuentran refrendadas por la EPS y mucho menos legalizadas ante el FOMAG. Es decir, no cuenta con justificación alguna que acredite la imposibilidad de prestar el servicio educativo.

Así mismo pretende justificar el docente **SANTAMARÍA VÁSQUEZ** su ausentismo con la imposibilidad de acceder a la atención médica, amparado en que su lugar de atención clínica esta asignada en otro municipio. Sin embargo, es preciso aclarar que en caso de que, un docente requiera una atención médica, este podrá acceder por urgencias a la red de hospitales que se encuentren en el municipio de residencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de la Salud). Cabe anotar que, es deber del docente solicitar a través de la Plataforma Horus del FOMAG el cambio de Municipio para la atención médica. Igualmente consideramos que, el Docente en mención pudo haber pedido permiso por escrito al Rector para trasladarse al Municipio donde está asignada su atención médica.

Por lo anterior, este despacho concluye, que los argumentos del docente **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ** no justifican su inasistencia laboral.

DE LO PROBADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el acervo probatorio que obra dentro en el expediente, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

1. Que mediante acto administrativo con radicado **2019070004292** del 25 de julio de 2019 el señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3377342, Magister en educación, fue trasladado para desempeñar labores como docente de aula, con grado 3 BM, en el nivel Básica Secundaria, en la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO/LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL/ Educ. Física Recreación y Deporte,** del municipio de Caicedo, Antioquia, Plaza No 7874.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Resultó un hecho plenamente demostrado que, conforme correo electrónico remitido al director del Núcleo Urrao-Caicedo el día 23 de febrero de 2026, el Directivo Docente Rector, **MIGDONIO RIOS HINESTROZA**, de la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo, Antioquia, puso en conocimiento el presunto abandono del cargo del docente, **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ**, en las siguientes fechas **9, 10, 11, 12,16, 17,18,19,20 y 23 de febrero de 2026**.

3. Que, en atención al seguimiento efectuado al cumplimiento de las labores del docente, el Directivo Docente Rector, **MIGDONIO RIOS HINESTROZA**, de la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo, Antioquia, remitió un nuevo reporte el 04 de marzo de 2026 a la Dirección de Talento Humano, en el cual actualizó la información sobre el presunto abandono del cargo del docente, detallando como nuevas fechas: **24, 25, 26 y 27 de febrero de 2026.**

4. Frente a los argumentos expuestos por el docente respecto de su ausentismo, sobre la imposibilidad de acceder a la atención médica, amparado en que su lugar de atención clínica esta asignada en otro municipio, está probado que el docente

pudo asistir para su debida atención por Urgencias a cualquier hospital que hiciera parte o no de la red prestadora de Salud autorizada por el FOMAG. Que igualmente es deber del docente solicitar a través de la Plataforma Horus del FOMAG el cambio de Municipio para la atención médica. Y que adicionalmente el Docente pudo haber pedido permiso por escrito al Rector para trasladarse al Municipio donde está asignada su atención médica.

5. Que, la Secretaría de Educación, mediante auto con radicado **No.2026080491284** del 12 de junio de 2026, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, contra el docente **SANTAMARÍA VÁSQUEZ**. Acto que fue debidamente notificado el 18 de junio de 2016.

6. Así mismo, una vez notificado del auto de apertura del procedimiento administrativo y en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se concedieron al docente las oportunidades procesales correspondientes para presentar la justificación o solicitar medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles enmarcados a justificar o desvirtuar la presunta inasistencia

7. Se encuentra plenamente acreditado dentro del expediente que el docente incumplió el deber funcional de concurrir y permanecer en el lugar de trabajo al cual fue legalmente asignado, al evidenciarse una inasistencia prolongada e injustificada al servicio. Las pruebas recaudadas durante la actuación administrativa permiten establecer de manera objetiva la ausencia del servidor en el cumplimiento de sus funciones, sin que obre en el expediente soporte idóneo que desvirtúe los hechos investigados o justifique su inasistencia.

8. En consecuencia, está probado que los argumentos del docente no justifican la inasistencia laboral y que la ausencia reiterada configura abandono del cargo, conforme al artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 y al artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con fundamento en el análisis integral del material probatorio recaudado, se encuentra plenamente demostrada la ausencia del docente **SANTAMARÍA VÁSQUEZ** a su lugar de trabajo. En consecuencia, la Secretaría de Educación cuenta con elementos suficientes para determinar que la inasistencia de la docente no estuvo amparada por motivo válido alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Declarar*** la vacancia definitiva del cargo docente de aula en el nivel Básica Secundaria, Magister en educación, con grado 3 BM, en la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO/LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL/ Educ. Física Recreación y Deporte,** del municipio de Caicedo, Antioquia, Plaza No 7874, del señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3377342, de conformidad con lo expuesto**.**

Artículo 2. ***Retirar*** del servicio al señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ**, como docente de aula en el nivel Básica Secundaria, Magister en educación, con

ARENDONB

grado 3 BM, en la Institución Educativa **I. E. SAN JUAN BOSCO/LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL/ Educ. Física Recreación y Deporte,** del municipio de Caicedo, Antioquia, Plaza No 7874.

Artículo 3. ***Notificar*** al señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, por escrito y sustentado los motivos de inconformidad, de acuerdo con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Remítase el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, copia a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Secretaría General del departamento de Antioquia para que proceda con lo de su competencia.

Artículo 5. ***Agréguese*** copia íntegra del presente acto, a los antecedentes administrativos que reposan en la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia del señor **RUBÉN DARÍO SANTAMARÍA VÁSQUEZ**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Abogado Contratista- Dirección de Talento Humano		30/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Especializada - Dirección de Asuntos Legales		30-09-2026
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004712
Fecha: 05/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, . cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que, por necesidad del servicio y ante la existencia de la plaza vacante N.° 17841, correspondiente al área de Idioma Extranjero Inglés de la I. E. FEDERICO ÁNGEL, sede CHUSCALÁ, del municipio de Caldas, se hace necesario trasladar al docente ROMÁN GUTIÉRREZ ALEXIS DE JESÚS, identificado con cédula de ciudadanía N.° 98.495.091, Licenciado en Educación: Inglés Español y Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculado en propiedad, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria en la I. E. FEDERICO ÁNGEL, sede principal, del municipio de Caldas.

Por lo expuesto anteriormente,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

DECRETA

Artículo 1. ***Trasladar***, al docente **ROMAN GUTIERREZ ALEXIS DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98495091, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN: INGLÉS ESPAÑOL; ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA**, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria en el área de Idioma Extranjero Ingles a la I. E. FEDERICO ANGEL, sede CHUSCALA plaza No. 17841, del municipio de CALDAS. Según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Conminar*** a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 5. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes - Profesional Contratista		21/09/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		29-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

KCOLORADOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO No. 2026070004300 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se estableció la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el **Decreto No. D2026070004300 del 15 de septiembre de 2026**, la Secretaría de Educación dispuso el traslado de la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.203.218**, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de primaria, para la Institución Educativa Luis López de Mesa, sede, C.E.R. Soledad Sánchez de S., del municipio de Guadalupe, Antioquia, plaza No. 6167, en cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela por el Tribunal Superior de Antioquia - Sala de Decisión Penal, a través de fallo en segunda instancia, dentro del proceso con radicado No. 05 579 31 04 001 2026 – 00042 del 29 de julio de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, mediante auto del **25 de septiembre de 2026**, proferido dentro del proceso de tutela con radicado No. 05001-33-33-008-2026-00369-00, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** decretó medida provisional y ordenó a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia suspender los efectos del Decreto 2026070004300 del 15 de septiembre de 2026, en lo pertinente:*"(...) Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte accionante en el escrito de tutela y las pruebas allegadas, se advierte una potencial situación de urgencia en la que podría encontrarse la accionante. Por ello, ante la posibilidad de que se llegare a generar un perjuicio irremediable y para evitar que se hagan nugatorios los efectos de la sentencia, se estima procedente dar aplicación al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA la suspensión INMEDIATA de los efectos del Decreto D2026070004300 del 15 de septiembre de 2026 en lo referente a la ejecución del traslado de la señora CARMEN LUISA CUERO VERGARA a la I. E. LUIS LÓPEZ DE MESA, sede, C. E. R. SOLEDAD SANCHEZ DE S, del municipio de Guadalupe, plaza N° 6167, hasta tanto se tome una decisión de fondo en la presente acción de tutela."*

5. Que, en atención a la medida provisional decretada por el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, la Secretaría de Educación considera procedente suspender transitoriamente los efectos jurídicos del Decreto No. 2026070004300 del 15 de septiembre de 2026, hasta tanto se emita un pronunciamiento de fondo por el juzgado competente del proceso de tutela con radicado No. 05 579 31 04 001 2026 – 00042 del 29 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Suspensión: Suspender transitoriamente los efectos jurídicos del Decreto 2026070004300 del 15 de septiembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El presente acto administrativo estará supeditado hasta tanto se emita una decisión de fondo en sede de tutela por parte del **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, teniendo en cuenta los efectos de la medida provisional ordenada tal como se expuso en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Artículo 2. Remisión para efectos administrativos: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para que efectúen, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones y novedades administrativas estrictamente necesarias para dar cumplimiento inmediato a la medida provisional decretada.

Artículo 5. Notificación: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.203.218**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Registro y actualización en bases de datos institucionales: Registrar las novedades que correspondan en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

Artículo 7. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá sus efectos mientras permanezca vigente la medida provisional decretada dentro del proceso de tutela sin perjuicio de lo que determine el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** al adoptar la decisión de fondo.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		29-09-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SMORENOMU

Radicado: D 2026070004714
Fecha: 05/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N° ANT2026ER050154, del 25/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **ZULAYS MENA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35898648**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas relacionadas con el fin de fortalecer los vínculos familiares y mejorar sus condiciones de bienestar personal y emocional, en atención a los beneficios derivados de una mayor cercanía con su núcleo familiar, situación debidamente sustentada, por lo cual la solicitud fue considerada procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación de Antioquia.
6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** la docente **ZULAYS MENA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35898648**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de AFRO - PRIMARIA, para la I. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. PUEBLO CHINO, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15608, en reemplazo de **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11041226**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **MENA BECERRA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de AFRO – PRIMARIA, en la I. E. LLANO DE CORDOBA sede C. E. R. CAMPO VIJAO, del municipio de REMEDIOS, plaza N°4246.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ZULAYS MENA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35898648**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de AFRO - PRIMARIA, para la I. E. R. EL CARMELO sede C. E. R. PUEBLO CHINO, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15608, en reemplazo de **MARCO EMIRO COTERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11041226** , quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

JSOSSAR

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **ZULAYS MENA BECERRA,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a la docente **ZULAYS MENA BECERRA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa- Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	18-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		28.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JSOSSAR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER050616, del 29/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **MARIA YERALDIN ARRIETA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036943235**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias asociadas a motivos de salud, unidad y convivencia familiar, lo expuesto, debidamente soportadas mediante CONCEPTO MEDICO LABORAL del FOMAG de fecha 31/08/2026; por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **MARIA YERALDIN ARRIETA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036943235**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, para la I. E. INMACULADA CONCEPCION sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10264, en reemplazo de **MONICA CRISTINA VELASQUEZ CARDENAS,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1047964520**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuada mediante Decreto N°2026070004273 DEL 15/09/2026; la docente **ARRIETA GIRALDO**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, en la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N°14054.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA YERALDIN ARRIETA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036943235**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, para la I. E. INMACULADA CONCEPCION sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N°10264, en reemplazo de **MONICA CRISTINA VELASQUEZ CARDENAS,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1047964520**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **MARIA YERALDIN ARRIETA GIRALDO,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **MARIA YERALDIN ARRIETA GIRALDO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores,

MMESAHU

el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Mesa	29-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		29.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: *"**Traslados no sujetos al proceso ordinario**. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

4. Que mediante las Resoluciones Departamentales **Nos. 2025060173904**, **2025060173893** y **2025060173900,** expedidas el **03 de junio de 2025**, el Departamento de Antioquia dispuso la agregación de sedes educativas a **la Institución Educativa Rural El Tablazo, DANE 205079000346**; a la **Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel, DANE 105079000082**; y a la **Institución Educativa Rural Yarumito**, **DANE 205079000206**, respectivamente, establecimientos educativos oficiales ubicados en el municipio de Barbosa, Antioquia.

5. Que en atención a la Resolución antes expuesta es necesario reubicar las plazas y trasladar los docentes que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
BARBOSA	C. E. R. PLATANITO	C. E. R. LA AGUADA	CC 43766031 OCAMPO OSORIO DIANA MARIA	Primaria Primaria	17773
		C. E. R. LA AGUADA	CC 71791574 OSPINA LAVERDE SAMUEL ANDRES	Secundaria Media Rural Matematicas	17774
		C. E. R. ABRAHAM RIOS	CC 21853745 PINEDA TABORDA GLADIZ ELENA	Primaria Primaria	17781
		C. E. R. EL VIENTO	CC 8473845 AGUDELO MONSALVE WILSON ARBEY	Primaria Primaria	17779
		C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	CC 39359963 HINCAPIE HINCAPIE TATIANA MILENA	Primaria Primaria	17768
		C. E. R. LA CHORRERA	CC 70137143 FLOREZ SERNA OSCAR HERNANDO	Primaria Primaria	17772
		C. E. R. LA CHORRERA	CC 71710563 VILLADA CUARTAS LUIS FERNANDO	Primaria Primaria	17771
		C. E. R. LA CHAPA	CC 32180305 GUTIERREZ CARDONA CECILIA	Primaria Primaria	17780
		C. E. R. VALLECITOS	CC 1038116871 MONROY RAMOS LUZ YINEY	Primaria Primaria	17776
		C. E. R. PANTANILLO	CC 35586546 MORENO MOSQUERA ANA JULIA	Secundaria Media Rural Matematicas	17770
		C. E. R. PANTANILLO	CC 39205363 BETANCUR CARDENAS MARIA YENI	Primaria Primaria	17991
		C. E. R. LAS PEÑAS	CC 43067730 TORO CARDONA GLORIA NELLY	Primaria Primaria	17778
		C. E. R. GRACIANO	CC 21736454 BLANDON ESCOBAR GLORIA DE JESUS	Primaria Primaria	17775

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

Artículo 1º: ***Reubicar*** los cargos docentes y ***Trasladar*** docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
		C. E. R. LA AGUADA	CC 43766031 OCAMPO OSORIO DIANA MARIA	Primaria Primaria	17773

BARBOSA	C. E. R. PLATANITO	C. E. R. LA AGUADA	CC 71791574 OSPINA LAVERDE SAMUEL ANDRES	Secundaria Media Rural Matematicas	17774
		C. E. R. ABRAHAM RIOS	CC 21853745 PINEDA TABORDA GLADIZ ELENA	Primaria Primaria	17781
		C. E. R. EL VIENTO	CC 8473845 AGUDELO MONSALVE WILSON ARBEY	Primaria Primaria	17779
		C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	CC 39359963 HINCAPIE HINCAPIE TATIANA MILENA	Primaria Primaria	17768
		C. E. R. LA CHORRERA	CC 70137143 FLOREZ SERNA OSCAR HERNANDO	Primaria Primaria	17772
		C. E. R. LA CHORRERA	CC 71710563 VILLADA CUARTAS LUIS FERNANDO	Primaria Primaria	17771
		C. E. R. LA CHAPA	CC 32180305 GUTIERREZ CARDONA CECILIA	Primaria Primaria	17780
		C. E. R. VALLECITOS	CC 1038116871 MONROY RAMOS LUZ YINEY	Primaria Primaria	17776
		C. E. R. PANTANILLO	CC 35586546 MORENO MOSQUERA ANA JULIA	Secundaria Media Rural Matematicas	17770
		C. E. R. PANTANILLO	CC 39205363 BETANCUR CARDENAS MARIA YENI	Primaria Primaria	17991
		C. E. R. LAS PEÑAS	CC 43067730 TORO CARDONA GLORIA NELLY	Primaria Primaria	17778
		C. E. R. GRACIANO	CC 21736454 BLANDON ESCOBAR GLORIA DE JESUS	Primaria Primaria	17775

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
	I.E EL TABLAZO	C. E. R. LA AGUADA	CC 43766031 OCAMPO OSORIO DIANA MARIA	Primaria Primaria	17773
		C. E. R. LA AGUADA	CC 71791574 OSPINA LAVERDE SAMUEL ANDRES	Secundaria Media Rural Matematicas	17774
		C. E. R. ABRAHAM RIOS	CC 21853745 PINEDA TABORDA GLADIZ ELENA	Primaria Primaria	17781
		C. E. R. EL VIENTO	CC 8473845 AGUDELO MONSALVE WILSON ARBEY	Primaria Primaria	17779
		C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	CC 39359963 HINCAPIE HINCAPIE TATIANA MILENA	Primaria Primaria	17768
		C. E. R. LA CHORRERA	CC 70137143 FLOREZ SERNA OSCAR HERNANDO	Primaria Primaria	17772
		C. E. R. LA CHORRERA	CC 71710563 VILLADA CUARTAS LUIS FERNANDO	Primaria Primaria	17771

BARBOSA		C. E. R. LA CHAPA	CC 32180305 GUTIERREZ CARDONA CECILIA	Primaria Primaria	17780
	I. E.R. YARUMITO	C. E. R. VALLECITOS	CC 1038116871 MONROY RAMOS LUZ YINEY	Primaria Primaria	17776
		C. E. R. PANTANILLO	CC 35586546 MORENO MOSQUERA ANA JULIA	Secundaria Media Rural Matematicas	17770
		C. E. R. PANTANILLO	CC 39205363 BETANCUR CARDENAS MARIA YENI	Primaria Primaria	17991
	I.E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	C. E. R. LAS PEÑAS	CC 43067730 TORO CARDONA GLORIA NELLY	Primaria Primaria	17778
		C. E. R. GRACIANO	CC 21736454 BLANDON ESCOBAR GLORIA DE JESUS	Primaria Primaria	17775

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado - Profesional Universitario Contratista		27/9/24
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-9-24
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		30-09-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

KCOLORADOC

Radicado: D 2026070004717
Fecha: 05/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Circular No. 2024060075743 del 20 de mayo de 2024, *"Por medio de la cual se establecen criterios y procedimientos para la reorganización, distribución y reporte de excedentes de cargos directivos docentes y docentes adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia"*, se determinó la necesidad de realizar ajustes en la planta de cargos docentes de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS, del municipio de PUERTO NARE, con el propósito de atender las necesidades del servicio educativo.

5. Que la plaza N.º 3675, correspondiente al nivel de secundaria y media rural, área de Humanidades y Lengua Castellana, ubicada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS, sede principal, del municipio de Puerto Nare, fue identificada como excedente dentro del proceso de reorganización de la planta de cargos docentes, razón por la cual se determinó su reubicación hacia otra institución educativa donde existe necesidad del servicio.

6. Que la plaza N.º 3675 se encuentra ocupada por la docente MEJÍA BLANDÓN PAULA AMELIA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 420305834, Licenciada en Español y Literatura, vinculada en propiedad como docente de aula, escalafón 2A, en el nivel de secundaria y media rural, área de Humanidades y Lengua Castellana. Que, revisada la planta de cargos docentes, se evidenció la existencia de la plaza N.º 3645, correspondiente al mismo nivel y área de desempeño, ubicada en la I. E. R. LA UNIÓN, sede principal, del municipio de Puerto Nare, actualmente ocupada por un docente nombrado en provisionalidad, por lo que se determinó reubicar en dicha plaza a la docente en propiedad, garantizando la estabilidad propia de su situación administrativa y la continuidad del servicio educativo.

7. Que el docente ZAPATA HIGUITA HENRY DE JESÚS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.433.355, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicaciones, nombrado en provisionalidad y actualmente ocupando la plaza N. 3645 de la I. E. R. LA UNIÓN, sede principal, del municipio de Puerto Nare, desempeñándose en el nivel de secundaria y media rural, área de Humanidades y Lengua Castellana, acredita la formación académica e idoneidad requeridas para continuar ejerciendo el cargo.

8. Que, conforme al acta de reorganización de planta, fue autorizada una plaza docente del nivel de secundaria y media rural, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede principal, del municipio de Yondó. En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad laboral del docente provisional, la adecuada prestación del servicio educativo y la atención de las necesidades de cobertura identificadas en dicho establecimiento educativo, se determinó trasladar al docente ZAPATA HIGUITA HENRY DE JESÚS a la plaza N.º 3675, la cual será reubicada desde la I. E. R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS del municipio de Puerto Nare hacia la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE del municipio de Yondó.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ***Reubicar*** el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
PUERTO NARE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS	I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL	3675	SECUNDARIA MEDIA RURAL Humanidades y Lengua Castellana

el cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	3675	SECUNDARIA MEDIA RURAL Humanidades y Lengua Castellana

Artículo 2. ***Trasladar***, al docente ZAPATA HIGUITA HENRY DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No 70433355, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIONES; Vinculado en provisionalidad, como Docente de Aula en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPA, del municipio de YONDO, plaza No 3675, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. ***Trasladar***, a la docente MEJIA BLANDON PAULA AMELIA, identificado con cédula de ciudadanía No 42030583, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA; Vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el nivel de SECUNDARIA / MEDIA RURAL, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. LA UNION sede I. E. R. LA UNION - SEDE PRINCIPAL del municipio PUERTO NARE, plaza No 3645, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 7. *Registrar*. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Katherine Colorado cortes** Profesional universitario-Contratista		18/09/26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante Decreto N° 2026060898921 del 18/09/2026, se declara vacante la plaza N°5434 de Básica secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la I. E. LLANO DE CORDOBA sede I. E. LLANO DE CORDOBA SEDE PRINCIPAL DEL municipio de Remedios, por fallecimiento del docente DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°1027881443.Plaza vacante sin docente nombrado a la fecha.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente XIOMARA IVONNE MARTINEZ RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1078179320, LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA, provisional en vacancia definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental, para la I. E. LLANO DE CORDOBA, sede I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 5434 del municipio de REMEDIOS, en reemplazo de DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°1027881443, quien falleció. La docente MARTINEZ RENTERIA, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Química, en la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N°**3582**, del municipio de PUERTO NARE.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

7. **Artículo 1°**: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente XIOMARA IVONNE MARTINEZ RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1078179320, LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA, provisional en vacancia definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental, para la I. E. LLANO DE CORDOBA, sede I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 5434 del municipio de REMEDIOS, en reemplazo de DANIEL ALEJANDRO RESTREPO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N°1027881443, quien falleció. La docente MARTINEZ RENTERIA, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica

JCATANOLO

Secundaria, área Ciencias Naturales Química, en la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° **3582**, del municipio de PUERTO NARE; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente XIOMARA IVONNE MARTINEZ RENTERIA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente XIOMARA IVONNE MARTINEZ RENTERIA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Jennifer Cataño López** Profesional universitario	Jennifer Cataño L	29/09/2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		30.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar,*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

*ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

 a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

7. Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el "***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

*"**PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

8. Que mediante Decreto N°2026070002419 del 03/07/2026, se encargó como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva, al docente **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11809750, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. PUERTO LOPEZ del municipio de EL BAGRE, plaza

N°24, en reemplazo de **NANCY ROCÍO GARCIA COSSIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°31857126 ; dejando así su plaza en propiedad en vacante temporal como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la I. E. R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N°2462.

9. Que en atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HASSY ONDRESSA MORALES VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1022033810,** NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N°2462, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA,** identificado con cédula de ciudadanía N°**11809750,** encargado mediante Decreto N°2026070002419 del 03/07/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HASSY ONDRESSA MORALES VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía N°1022033810, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N°2462, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA,** identificado con cédula de ciudadanía N°**11809750,** encargado mediante Decreto N°2026070002419 del 03/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **HASSY ONDRESSA MORALES VILLA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: Disponer que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5°: ***Conminar*** a la docente **HASSY ONDRESSA MORALES VILLA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto

Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa**	Martha Mesa	23-09-26
Revisó	**Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario** - Líder de planta		23.09.26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		25-09-2026
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*